



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 2021-00492- 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado judicial de la parte actora (documento 54 del C.1 exp. digital), y como quiera que cuenta con la facultad de recibir con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EVA PUNTA ARENA EDIFICIO 1 ETAPA 1 P.H**, contra **JAIME ENRIQUE CASTELLANOS VARONA ERIKA TATIANA MENDIZABAL VARONA, IVÁN DARÍO VARONA CORONADO, ANDREA VARONA GUANA, SANTIAGO VARONA GUANA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Como quiera que se trata de un expediente digital y el título ejecutivo está en poder del actor, se ordena el desglose digital del título ejecutivo base de este proceso, con la constancia en que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

LMRP

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a648f7545b37748b02066e8ded3ac0f4a5da1dd960a73c68a7b6857d5aecc0**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ref. No. 253074003001 202200143- 00

En escrito que milita en el numeral 14 C. No.1 del expediente digital remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por pago total de la obligación dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P. por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

-

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el FUNDACION DE LA MUJER SS en contra de MARIA CONSTANZA CASTAÑEDA MEJIA y VICTORIA OFELIA CUERVO DE CASTAÑEDA por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiera lugar. Oficiese.

TERCERO: se ordena desglose digital del título ejecutivo base del proceso a favor del demandado, con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación. -

CUARTO: sin condena en costas a las partes.

QUINTO: archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69288c207508b91366b8301dae22aa5ac7b947aa85ae50e3d5c4b4a5975a637a**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 202300010- 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 21 Noviembre 2023, relacionado con la terminación por pago parcial de la obligación, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión de RCI COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO contra MARY LUZ TRIANA SOTO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **JBZ616**. líbrense las comunicaciones pertinentes, en consonancia se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a48daebddc9a6b6397b731a2ad618f6aff776eaf9a23ea65a279c160d477df**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 202300204- 00

Seria del caso entrar a decidir sobre el recurso de reposición¹ presentado por la parte demandada de no ser por que se advierte solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación.

En escrito que milita en el numeral 19 del expediente digital remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por pago total de la obligación dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P. por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el FUNDACION DE LA MUJER SAS en contra de ADRIANA RODRIGUEZ GIRALDO por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiera lugar. Oficiese.

TERCERO: se ordena desglose digital del título ejecutivo base del proceso a favor del demandado, con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación. -

CUARTO: sin condena en costas a las partes.

QUINTO: archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:

¹ Fl. 17 Con. 1 Exp Digital

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f548130fb5d1660e4aadb86ed25e704293afc0acbcad3088bbc50d6370c4a3**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00617- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bcdc9cd0d6257f3480287f54a827c28467a39de918abb72c75a21144a38226**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00621- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1ade0095e692e1cc72e1a977125eb4edc06d7a4e690afb9ccb50c596acde1c**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00622- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue la demandada **SELENE FLOREZ GUTIERREZ**, identificada con c.c. No. 65.731.604, en su condición de FISCAL LOCAL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT-Oficiese.

2.Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **SELENE FLOREZ GUTIERREZ**, identificada con c.c. No. 65.731.604, en los establecimientos bancarios: AV-VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK Se limita la medida anterior a la suma de \$ 63.000.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

3.DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto que se llegue a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado Civil Municipal de la Mesa- Cundinamarca, promovido por el señor CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA en contra de la aquí demandada MARIA NIDIA GUZMAN SANMIGUEL bajo radicado No. 2023-00174.- Se limita la medida anterior a la suma de \$63.000.000 M/cte. COMUNÍQUESE al Juzgado Civil Municipal de la Mesa- Cundinamarca, la medida aquí decretada. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bf0d889d2d307adc479f9b3b56a73f91d835e5948e835b9240777d51db3dcc**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00622- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA fue subsanada, y la misma reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA**, contra **SELENE FLOREZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

LETRA DE CAMBIO

1. \$42.000.000 correspondiente al capital.
2. Se niegan los intereses plazo como quiera que los mismos no fueron pactados. -
3. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 17 de octubre de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase a la Dra. Tania Stephanie Martínez Ospina, como apoderada judicial del demandante Cesar William Martínez Peña.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8272ab3532fefb731fb963d81fde84ec1d980ee98007d9c523f9c6faabd88f23**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00623- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 1 de diciembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral primero de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor, numeral que no fue subsanado, pues solo indica “... *la TARJETA DE PROPIEDAD del vehículo de placas JCK549, contiene la identificación única del mismo con datos cómo el chasis: 9FB4SREB4JM029046, el motor: A812UD55675, el Nro. de VIN: 9FB4SREB4JM029046, coincidiendo con las mencionadas en el Contrato de Prenda y Formulario de Ejecución aportados en la solicitud, por ende, el vehículo quedaría plenamente identificado*”, más no allego el contrato de prenda donde conste placa de rodante objeto de aprehensión.

No obstante, el actor dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo, tercero y cuarto.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c8046dac8687818150658ba0468854cd6935ba65f3a09e9711eed3c7be92ed**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00626- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2357958a5a455375a0cedd152d30d35c131a185e2ebc6af740a036ad42fd83b**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00627- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 1 de diciembre de 2023, pues no cumplió con lo solicitado en dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que aclarar el hecho No. 5 inciso final respecto al cobro “...*Por otros conceptos la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$118,276.00) ...*”, y la pretensión No. 4 del libelo genitor, para lo cual debe indicar a qué corresponde el cobro de esa suma de dinero por “Otros conceptos”, porque se causaron, desde cuándo se causaron y demás explicaciones que permitan establecer su legal cobro, numeral que no fue subsanado, pues solo indica “...*es el cobro pretendido de los seguros del crédito, nombrados en el pagare, estado de cuenta y tabla de amortización allegados al despacho judicial al momento de la radicación de la demanda*”, sin especificar por que se causaron y desde cuándo.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f953019ea1a67686681b1f5062a1c883f7e7afadf090ee31a930830e3eef75e9**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00628- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 1 de diciembre de 2023, pues no cumplió con lo indicado en el numeral segundo de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía allegar certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-7365, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días., numeral que no fue subsanado, pues solo indica “... *procedió a intentar expedir el Certificado de Tradición y Libertad No. 307-7365 de la Página oficial de la entidad, no obstante, el mismo indica que continúa en calificación y no es posible expedirlo. Conforme lo anterior apenas el folio salga de esa calificación se procederá a aportar al juzgado con las correcciones pertinentes y cambios a que haya lugar*”.

No obstante, la parte actora dentro de su escrito de subsanación, únicamente allegó el cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06ec2a0015ef1b7b589d1438ed8c6bb777a357d88bb0279d526f936eae55da4**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00629- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f4b4fe545dc1a8404ae24650ab9afd460c3295ed21ce769b5d36794bd8bb43**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00633- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2023 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6f8bd7592b68c0ba01e1825842546946d2689471e674b10858c2e54fddab65**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extension 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)
Ref. No. 253074003001 2023-00658- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare cómo es que solicita se le conceda el amparo de pobreza para iniciar proceso verbal reivindicatorio, cuando no es propietaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-13978.-
2. Indíquese a este despacho si se inició proceso de sucesión de la señora Cristina Torres Almanza (q.e.p.d) y a quienes se reconocieron como herederos.
3. Allegue certificado de tradición del folio de matrícula No. 307-13978, el cual deberá tener una vigencia no mayor a un (1) mes. –
4. Deberá acreditar de manera sumaria que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad (Numeral 7° Art. 90 C.G.P.), en la forma y términos que establece los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 del 2022.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e91c66262d96078d67ee198b41353c1dc495ea8634adada0ff1c1d395a40bc**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00671- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegar registro civil de defunción del señor José Sixto Rojas Maldonado.

2. Indíquese a este despacho si se inició proceso de sucesión del señor José Sixto Rojas Maldonado, y a quienes se reconocieron como herederos, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G del P, por lo que deberá aportar poder para ello, de igual manera deberá indicar el canal digital, donde debe ser notificados, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.-

3. Precise la fecha exacta de cuando entró en posesión al inmueble objeto de pertenencia, para lo cual deberá adecuar el hecho segundo de la demanda.

4. Allegue certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-14300**, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días. -

5. Aporte certificado especial para proceso de pertenencia del predio objeto de usucapión, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

6. Apórtese certificado de avalúo catastral especial del bien inmueble objeto de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

7. Determine con precisión la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el avalúo catastral del predio objeto de pertenencia, lo anterior conforme a lo establecido en el art. 26 numeral 2 del C.G. del P.-

8. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará.

9. Aclare los linderos tanto en la demanda como en el poder, como quiera que los mismos no coinciden con los mencionados en folio de matrícula inmobiliaria No. 307-14600 y escritura publica No. 1.602 de fecha 15 de diciembre de 195 de la Notaría del Círculo de Girardot.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820180a881af254abf9c511fcb6f486e3d482941cc655f68617a08d8079fac8c**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00672- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue escritura pública Escritura Pública No 4683 del 5 de septiembre de 2022 de la Notaria 72 de Bogotá sobre el cual se constituyó hipoteca, con la anotación de ser primera copia, como quiera que la aportada no es legible.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0983d94086ffe0073d8c4b4d055c1738f50688b822acd14da6a0db7e006025

Documento generado en 13/12/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 253074003001 2023-00673- 00

De las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, el numeral 1º constituye la regla general, cual es que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”*

Sin embargo, cuando se trata de *“procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

Verificada la demanda se tiene que se estipuló como domicilio del demandado la ciudad de Bogotá; sin embargo, no es menos cierto que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, circunstancia que no aconteció en el presente asunto, pues en las facturas electrónicas objeto de recaudo judicial, no se estipuló el lugar del cumplimiento de la obligación, razón por la cual se da aplicación a la regla general (numeral 1 del art. 28 del C.G. del P.).

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipal de Bogotá D.C. *Oficiese*.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia para conocer del presente asunto por factor territorial, conforme las razones esbozadas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipal de Bogotá D.C. *Oficiese*.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6033bca3333161d7ee90287f16da0ec25e6f5d8ec30d355a1a8e4e4385c715**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00674- 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: KIA
LÍNEA: 2020
TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK
SERIE: N/A
CHASIS: KNAB2511ALT488781
CILINDRAJE: 998
MODELO: 2020
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BLANCO
PLACA: FVR314
MOTOR: G3LAKD051880
PROPIETARIO: María Antonia Beltrán Gaitán
C.C. No. 39653416

TERCERO: Oficiese a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata a **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca. Oficiese. -

Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: dijin.jefat@policia.gov.co, yenethquica@gmail.com notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

CUARTO: Téngase a la Dra. Yaneth Alejandra Quica Gómez, como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A. BIC. -

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ad641a1a6b1ffc6396671035ca5d76c52bc4ef328f7a9627031837016b3815**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 253074003001 2023-00676- 00

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra este despacho que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Así las cosas, se reitera que el documento allegado como título ejecutivo constancia de no acuerdo emitido por centro de conciliación del Municipio de Girardot, no reúne las exigencias para tenerlo como título ejecutivo, pues se requiere que el título contenga una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se niega el mandamiento de pago solicitado.

Se ordena el archivo de las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d9a9fe92129d5bd9c39e5cecc3523bc006edb7375bcb3ce2abecca3cd6860f**

Documento generado en 13/12/2023 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>